

REGLAMENTO PARTICULAR PARA LA VALIDACIÓN, VERIFICACIÓN Y
CERTIFICACIÓN DE PROYECTOS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES O
REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

RP-B44-03.02

Reglamento aprobado el 3-05-2022

INDICE

0. Introducción.....	3
1. Objeto	3
2. Definiciones.....	3
3. Órgano de gestión	3
4. Entrega de informe de validación/verificación y declaración	4
5. Política de uso de declaración de GEI	6
6. Comunicación	6
7. Compromisos	7
8. Sanciones.....	8
9. Quejas y reclamaciones	9
10. Validaciones o verificaciones especiales	10
11. Hechos descubiertos después de la declaración de validación / verificación	10
12. Condiciones económicas	11

0. Introducción

AENOR INTERNACIONAL, S.A. (Unipersonal), en adelante AENOR, es una sociedad mercantil que tiene su sede social en la calle Génova 6, 28004 de Madrid.

1. Objeto

1.1 El presente reglamento establece las reglas aplicadas por AENOR para la validación, verificación y certificación, a nivel de proyecto, de informes de reducción de emisiones o de incremento de absorciones de gases de efecto invernadero de cualquier cliente conforme a la norma ISO 14064-2.

1.2 AENOR emitirá una declaración de validación y/o de verificación conforme a lo requerido en la norma ISO 14064-3, que contendrá, de forma consolidada la información validada/verificada. Dicha declaración será complementada con un informe de validación/verificación en el que se describa el cumplimiento del proyecto respecto a los requerimientos de la ISO 14064-2 y cualquier otro requisito de aplicación derivado de las normas o programa de GEI al cual se suscriba el cliente.

1.3 El presente reglamento es el establecido por AENOR para la validación y/o verificación de proyectos de gases de efecto invernadero (GEI) conforme a la norma ISO 14064-2.

2. Definiciones

Para la interpretación del presente reglamento, serán de aplicación las definiciones contenidas en los documentos:

- ISO 14064-2:2019 *Gases de efecto invernadero. Parte 2: Especificación con orientación, a nivel de proyecto, para la cuantificación, el seguimiento y el informe de la reducción de emisiones o el aumento en las remociones de gases de efecto invernadero.*
- ISO 14064-3:2019 *Gases de efecto invernadero. Parte 3: Especificación con orientación para la validación y verificación de declaraciones sobre gases de efecto invernadero.*

3. Órgano de gestión

La gestión de este sistema particular de validación/verificación se encomienda a los Servicios Técnicos de AENOR, cuyos datos de contacto son los siguientes:

Dirección: Génova, 6. 28004 Madrid (España)
Teléfono: 914 326 148
Fax: 913 190 581
Correo electrónico: e-conform@aenor.com

4. Entrega de informe de validación/verificación y declaración

4.1. Solicitud

4.1.1 Cualquier cliente que desee validar/verificar un proyecto de reducción de emisiones o de remoción de gases de efecto invernadero puede solicitar a AENOR la validación y/o verificación de su informe de GEI conforme a la norma ISO 14064-2.

4.1.2 AENOR facilitará a todos los clientes que lo requieran la documentación necesaria para efectuar la solicitud.

4.1.3 La solicitud, que deberá remitirse a los servicios de AENOR, se realizará sobre el impreso establecido al efecto facilitado previamente por AENOR y debidamente cumplimentado.

4.1.4 El cliente peticionario nombrará un punto de contacto como responsable de mantener los contactos con AENOR para los asuntos relacionados con su validación/verificación.

4.1.5 El peticionario se comprometerá a facilitar a AENOR los documentos aplicables necesarios para llevar a cabo la validación y/o verificación.

4.2. Recepción de la solicitud

4.2.1 AENOR comprobará el contenido de la solicitud y extenderá un acuse de recibo de ésta, solicitando cualquier aclaración o documentación complementaria que se considere necesaria.

4.2.2 Si la solicitud es conforme con lo indicado en el apartado 4.1, AENOR le asignará un número de expediente.

4.3. Tramitación de la solicitud

4.3.1 Una vez abierto el expediente, AENOR iniciará el proceso de tramitación, que tendrá como finalidad validar y/o verificar el informe del proyecto de GEI, evaluando las sensatez de los supuestos, las limitaciones y métodos que sustentan la información contenida en el reporte entregado por el cliente

y, evaluando la declaración de los datos e información históricos para determinar si la declaración es materialmente correcta y conforme a los criterios indicados en la norma ISO 14064-3.

Estos trabajos de validación y/o verificación comprenderán esencialmente:

- Revisión documental de informes, cálculos, etc
- Visita al proyecto
- Realización del informe de validación y/o verificación y su declaración correspondiente.

Además de lo anterior y como comienzo del proceso de auditoría, AENOR enviará al cliente la comunicación del equipo auditor.

El cliente tiene el derecho de recurrir a los miembros del equipo que considere oportuno, previa justificación y argumentación. Para ello, el cliente deberá enviar un correo de comunicación bien al Gerente de Cambio Climático o a cualquier otra persona del equipo participante indicando a quien se quiere recusar y los motivos para ello. En caso de que el cliente informe de ello a una persona distinta del Gerente, esta persona deberá informar al Gerente para que sea el Gerente quien evalúe si procede o no dicha solicitud.

Como resultado de la etapa de revisión documental y de la visita al proyecto, AENOR elaborará y entregará un informe de hallazgos que contendrá las no conformidades y clarificaciones resultado de las revisiones e inspecciones realizadas.

Por su parte, los resultados de la validación y/o verificación se recogerán en un informe final de validación y/o verificación que contendrá las posibles no conformidades frente a los requisitos establecidos y clarificaciones que el equipo validador/verificador haya podido identificar.

4.4. Plazo para la presentación de las correcciones y/o nueva información a las no conformidades y clarificaciones, respectivamente.

En las ofertas enviadas a los clientes se establece el cronograma de actividades de validación y/o verificación y los tiempos estimados para el aporte por parte del cliente de las correcciones y/o clarificaciones que permitan cerrar los hallazgos levantados por el equipo auditor. El cliente deberá aportar todas las evidencias necesarias y requeridas por los auditores para su cierre.

No se podrá emitir una declaración (opinión) de validación y/o verificación positiva hasta que los hallazgos identificados hallan sido pertinentemente cerrados.

4.5. Emisión del informe final de validación/verificación y de la declaración (opinión).

Una vez elaborado el informe final de validación y/o verificación de acuerdo a los criterios indicados en la norma ISO 14064-3, se someterá a revisión técnica por otra persona con igual calificación que el auditor jefe y que no haya participado en el proceso de auditoría. Realizada la revisión técnica se emitirá la declaración(opinión) de validación y/o verificación.

AENOR remitirá a la organización la siguiente documentación:

1. Un informe de validación/verificación.
2. Una declaración(opinión) de validación/verificación, conforme a lo requerido en la norma ISO 14064-3, que contendrá, de forma consolidada la información validada/verificada y las conclusiones respecto a la conformidad del proyecto conforme a la norma ISO 14064-2 y cualesquiera otras normas y requisitos del programa GEI bajo el cual el proyecto pretenda registrarse.

Los documentos finales (informe de validación/verificación y declaraciones) que se muestran en las plataformas de los distintos Estandáres son los documentos válidos ante cualquier potencial traducción del lenguaje y en cuanto a cualquier consideración relativa a periodos de tiempo.

AENOR no hace uso de marca para estos servicios.

5. Política de uso de declaración de GEI

Los clientes que deseen hacer públicos los informes de proyectos validados y/o verificados por AENOR, deberán acompañar a los citados informes con la declaración(opinión) de validación/verificación correspondiente emitida por AENOR.

AENOR no revelará ninguna información que no sea pública acerca de un cliente o parte responsable a una tercera parte sin el consentimiento expreso de ese cliente o parte responsable.

AENOR informará al cliente y, si es apropiado, a la parte responsable antes de dar a conocer cualquier información al dominio público, cuando se requiera por las disposiciones de divulgación pertinentes de un programa GEI.

6. Comunicación

El equipo de validación/verificación se compromete, en cuanto sea factible, a proporcionar a la parte responsable de proporcionar la declaración de GEI y la información de soporte sobre los GEI, las clarificaciones, no conformidades y cualquier otra circunstancia detectada durante la revisión de la documentación aportada. Además se comunicará a la parte responsable cuando se realice un ajuste material a la declaración de GEI, la necesidad de dicho ajuste.

Además, AENOR deberá informar al cliente (si no coincide con la parte responsable) cuando en opinión del equipo de validación/verificación, la parte responsable no este respondiendo apropiadamente en periodos de tiempo razonable.

Cuando el cliente no responda apropiadamente en periodos razonables, AENOR procedera como se indica en el apartado de sanciones. La resolución adoptada por AENOR sería comunicada por escrito al cliente.

AENOR comunicará al cliente las declaraciones erróneas no materiales.

7. Compromisos

El cliente está obligado a:

Aportar toda la información necesaria para la elaboración de la oferta y la planificación de la actividad.

El cliente entregará a AENOR toda la información, documentos y archivos solicitados por el equipo de validación/verificación de ANOR. El cliente se compromete a facilitar datos e información veraz en la solicitud, la aceptación de la oferta, en el documento de diseño del proyecto y en los informes de seguimeinto y en cualquier otra la documentación facilitada a AENOR.

El cliente deberá comunicar a AENOR las modificaciones en la documentación objeto de validación/verificación, además de cambios en el estatus legal de la compañía o modificaciones de las instalaciones donde se desarrolle la actividad de proyecto. A la vista de estas modificaciones, en su caso, se podrá acordar la realización de una nueva oferta si la anterior no contemplase adecuadamente los términos de los trabajos a realizar una vez conocidas dichas modificaciones.

El cliente deberá informar de cualquier modificación sucedida en la organización (proceso, equipos, materias primas y/o combustibles, autorización, etc.) que afecte a la verificación de emisiones de gases de efecto invernadero entre la fecha de verificación previa y de verificación final y siempre que se le solicite durante el proceso de verificación.

A la vista de estas modificaciones, en su caso, se podrá acordar la realización de una nueva verificación extraordinaria a cargo de la organización verificada.

En caso de que el propietario del programa bajo el cual el proyecto decida certificarse, seleccionara la actividad de validación/verificación para una evaluación del desempeño de AENOR, el cliente se compromete a otorgar al equipo de acreditación las mismas condiciones y acceso al emplazamiento de la actividad del proyecto que al equipo de verificación.

El cliente se compromete a respetar la independencia y profesionalidad del equipo de validación/verificación de AENOR que participe en el proceso de validación/verificación de la actividad de proyecto, y a acatar, sin reserva, las decisiones de AENOR relativas al proceso de validación/verificación objeto de este contrato y de las comprobaciones y controles posteriores que se hagan en consecuencia.

El cliente se obliga al pago de todos los gastos generados durante el proceso de validación/verificación aquí contratado en las cantidades, condiciones y plazos establecidos en esta oferta. Los trabajos de AENOR finalizarán a la entrega del informe final de validación/verificación, que incluye una opinión de validación/verificación. La factura final será emitida en ese momento, independientemente de cuál sea la opinión.

8. Sanciones

En caso de que:

- el cliente no presente respuestas a los hallazgos (CARs y CLs) de AENOR en un periodo de más de tres meses sin justificación razonable;
- las actividades de validación/verificación duren más de un año debido a una causa no imputable a AENOR;
- el cliente no responda para presentar pruebas coherentes en cualquier otra etapa del proceso, incluida la resolución de las aclaraciones solicitadas por el programa, sin justificación razonable por un período de más de tres meses;

AENOR evaluará la necesidad de actualizar la oferta, emitir una opinión de negativa, o de interrumpir el proceso y terminar el contrato. La resolución adoptada por AENOR sería comunicada por escrito al cliente.

La relación contractual entre el cliente y AENOR expirará automáticamente:

- cuando se produzca el registro de la actividad de proyecto objeto de la validación/verificación;
- por opinión negativa de validación/verificación de AENOR;
- por la interrupción del proceso por causas ajenas a AENOR;
- o por incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de el cliente

Sin perjuicio de todo lo anterior, el presente contrato podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo de las partes.

- Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa la ejecución del contrato, siempre que sea comunicada a la otra parte con antelación suficiente mediante denuncia.

En caso de terminación del contrato por cualquiera de las causas anteriormente establecidas, el cliente abonará a AENOR todos los honorarios y gastos correspondientes a los servicios prestados hasta la efectiva resolución de este contrato.

9. Quejas y reclamaciones

Esta sección describe la sistemática utilizada para la gestión de cualquier reclamación de calidad de servicio, técnica, recurso y litigio (demandas) que se pudieran interponer por cualquier cliente de AENOR.

AENOR colaborará activamente con el cliente durante la gestión de las quejas relacionadas con la VVB o las quejas recibidas contra el programa ER planteadas por los grupos de interés. La resolución de las quejas se pondrá a disposición del cliente y del Organismo de Acreditación.

9.1. Reclamaciones de calidad de servicio

Las reclamaciones / apelaciones sobre una validación / verificación de AENOR se dirigirán por escrito a la Dirección Técnica y de Calidad de AENOR (calidad@aenor.com) que dejará constancia de las reclamaciones y apelaciones al menos 10 años.

Una vez recibidas las reclamaciones, AENOR solicitará a la entidad que inició una investigación sobre la naturaleza de la causa de las no conformidades que pudieran producirla y se asegurará de que la reclamación sea atendida en un plazo razonable.

AENOR se reserva el derecho a realizar una validación / verificación extraordinaria como consecuencia de una reclamación recibida, para lo cual el reclamante deberá depositar una fianza que cubra los gastos previstos.

Los costos extraordinarios de validación / verificación se cobrarán al propietario o la parte reclamante en función del resultado.

Si un reclamo resulta fundado, AENOR podrá solicitar al titular que aplique las acciones correctas o que adopte alguno de los objetivos previstos en el capítulo 8. Si es considerado necesario y justificado a tenor de los resultados alcanzados en el análisis de la reclamación, AENOR podría modificar los informes y las declaraciones de validación/verificación emitidas previamente para subsanar los errores teniendo en cuenta las correcciones realizadas en la documentación.

10. Validaciones o verificaciones especiales

En los casos en que sea necesario que AENOR lleve a cabo una validación o verificación, notificada con poca antelación, de una declaración de GEI previamente validada o verificada, en respuesta a denuncias o hechos encontrados tras la declaración de validación o verificación, AENOR deberá

(a) notificar, con antelación, al cliente y / o al responsable de las condiciones en las que se realizará la validación o verificación especial

(b) tener especial cuidado en la selección de los miembros del equipo de validación o verificación para que se cumpla con los requisitos de competencia técnica exigidos.

10. Hechos descubiertos después de la declaración de validación / verificación

AENOR considerará acciones apropiadas y obtendrá las pruebas suficientes y adecuadas en el caso de que hechos que pudiesen afectar materialmente a la declaración de validación y o verificación son identificados por el cliente, la parte responsable o cualquier programa de GEI, después de haber sido emitida dicha declaración de validación y/o verificación, incluyendo:

- a) Si los hechos han sido adecuadamente expresados en el informe de validación/verificación de GEIs.
- b) Si la declaración de validación/verificación requiere de una revisión para modificarla.
- c) Tratamiento de los hechos con el cliente, parte responsable o programa de GEI (en función de lo que aplique), lo antes posible.

En el caso de que la declaración de validación/verificación requiera de una revisión, AENOR emitirá un informe de validación/verificación revisado y una declaración igualmente modificada la cual deberá detallar las razones para su revisión.

Es especialmente relevante en este sentido los potenciales casos que pudieran generarse en Colombia con el RENARE. Ya que éste está generando aprobaciones para la etapa de factibilidad para proyectos ya auditados en Colombia, antes incluso de la puesta en marcha de su plataforma. Por ello, se estará pendiente de la posibilidad que se detecten hechos asociados a las declaraciones ya emitidas en relación a proyectos presentados al RENARE.

11. Condiciones económicas

12.1 AENOR establecerá y comunicará a sus clientes y peticionarios las tarifas que les son de aplicación, correspondientes a las actividades relacionadas con la validación y/o verificación de informes de proyectos.

12.2 Los pagos efectuados durante el proceso de validación/verificación no se reembolsarán a la organización peticionaria en ningún caso.

12.3 En el caso de que se requiera modificar la dedicación incluida en la oferta dentro del proceso de validación/verificación, AENOR informará al cliente para revisión de la oferta enviada.